



RESOLUCION EXENTA N° 4278

CASTRO 23 AGO. 2016

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** La necesidad de aprobar **"CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL (CAMPAÑA INVIERNO)**, suscrito con fecha 01 de Agosto de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través Servicio de Salud Chiloé, conviene en asignar a la Municipalidad recursos, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 827 de fecha 15 de Julio de 2016, que modifica Resolución Exenta N° 767 de fecha 14 de Junio de 2016, que modifica Resolución Exenta N° 385 de fecha 29 de Enero de 2016, todas del Ministerio de Salud, para "Refuerzo SAPU Campaña de invierno", fondos presupuestarios que ascienden a la suma total de \$ **1.100.000.-** a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado. **CONSIDERANDO:** La necesidad de aprobar mediante la presente resolución el convenio recién referido, a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde. **Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 07 de fecha 19 de Febrero del 2016, del Ministerio de Salud y lo previsto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

### RESOLUCION

1. Apruébese **"CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL (CAMPAÑA INVIERNO)**, suscrito con fecha 01 de Agosto de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través Servicio de Salud Chiloé, conviene en asignar a la Municipalidad recursos, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 827 de fecha 15 de Julio de 2016, que modifica Resolución Exenta N° 767 de fecha 14 de Junio de 2016, que modifica Resolución Exenta N° 385 de fecha 29 de Enero de 2016, todas del Ministerio de Salud, para "Refuerzo SAPU Campaña de invierno", fondos presupuestarios que ascienden a la suma total de \$ **1.100.000.-** a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.

2. **IMPUTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL (AGL) EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**



**SRA. MARCELA CARCAMO HEMMELMANN**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

**MCH/JBB/EGB/ABOGADO/MMS/PAC/JAM/ALP/lgb**

**Distribución:**

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
- Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- Subdepto. APS, S.S. Chiloé
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé





MCH/JBB/MPL/MMS/PAC/JAM/ALP/Igb

**CONVENIO**  
**PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN LA**  
**ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL (CAMPAÑA INVIERNO)**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE / SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

En Castro a 01 de Agosto de 2016 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Directora **Sra. Marcela Cárcamo Hemmelmann**, Cédula de Identidad N° 8.738.546-9, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N° 105, ciudad de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Perez Muñoz**, Cedula de Identidad N° 5.453.703-4, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154 del 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa De Apoyo A La Gestión Local (AGL) En La Atención Primaria De Salud Municipal de aporte suplementario

anuf-



El referido Programa ha sido aprobado por Resolución N° 1270 de fecha 12 de Diciembre de 2014, cuyos recursos se han aprobado por Resolución N° 385 de fecha 29 de Enero de 2016, la que es modificada por Resolución Exenta N° 767 de 14 de Junio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 827 del 15 de Julio de 2016, la que aprueba recursos para "Refuerzo SAPU Campaña de invierno", todas del Ministerio de Salud y anexas al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TÉRCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las siguientes estrategias:

| ESTRATEGIA                                                                                                      | COBERTURA                                                                      | DURACIÓN MINIMA                                   | RECURSOS      | VERIFICADORES                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consultas Médicas –<br><br>Extensión horaria, fines de semana y festivos<br>consultas morbilidad médicas en APS | Horario de 17:00 a 20:00 hrs. (extensión horaria), fines de semana y festivos. | 4 meses, desde la implementación de la estrategia | \$1.100.000.- | Horas Contratadas/Recursos Asignados<br><br>Enviar hoja al Servicio de Salud de atención mensual de estrategia respectiva durante los primero 3 días hábiles del mes siguiente al reportado |

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, viene en asignar a "la Municipalidad", desde la fecha total de tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$1.100.000.- (Un millón cien mil de pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.  
Los recursos serán asignados por el Servicio de Salud en una cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

**QUINTA:** El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución la Campaña de invierno y sus componentes específicos de acuerdo a la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio supervisará el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, así como también disponer las medidas administrativas para velar por la correcta utilización de los fondos traspasados.

anup.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en el caso, de que la Municipalidad ejecute las actividades, a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso la Municipalidad, deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicha Corporación también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

**SEXTA:** Será de responsabilidad de la Municipalidad velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las eventuales revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

**SEPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la Municipalidad al Servicio dentro del mes de enero de 2017 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividad que determina la cláusula tercera de este instrumento.

Por otra parte los recursos transferidos deberán ser utilizados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el presente convenio, sin embargo en el caso de que la Municipalidad cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en este convenio, previa autorización del Servicio.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**NOVENA:** El presente convenio de transferencias de recursos regula las actividades, acciones y gastos del mismo, y entrara en vigor una vez que se encuentre tramitado el acto último administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones que emana del mismo. Sin embargo, la ejecución de las actividades será hasta el 31 de Diciembre de 2016.

auf-

**DÉCIMA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando tres en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.

  
SR. JUAN PEREZ MUÑOZ  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

  
SRA. MARCELA CÁRCAMO HEMMELMANN  
DIRECTORA  
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

  
Vº Bº, Asesor Jurídico, S.S Chiloé

anf